

EL CIUDADANO

DESPREOCUPADO.

REFLEXIONES QUE HACE EN DEFENSA DE SU periódico N. 6 sobre la segunda calificación que la Junta de censura de esta provincia dió á su primera contestacion en 13 de Diciembre de 1820.

En siendo los argumentos poderosos, invencibles y concluyentes, no teniendo solucion, se buscan para refutarlos ideas extrañas, discursos pomposos, y aun razones especiosas para deslumbrar á los incautos, y hacerles creer que se impugna lo que no tiene impugnacion. De aqui resulta que abundando tanto los eruditos; como un libro produce otro, segun la expresion del Eclesiastes, asi un escrito produce otro escrito, y ni se deja de escribir, ni se deja de altercar: *Faciendi plures libros nullus est finis*. En este género de disputas el que tenga mas talento, mas ingenio, mas persuasiva hará mas progresos, y las contestaciones ó disputas no tendrán fin. El *Despreocupado* juzga, y con razon, que no tienen respuesta los argumentos que expuso en su contestacion á la primera censura que dió esta Junta de provincia á su periódico N. 6. No hallando esta como refutarlos, apesar de decir en su párrafo 6.º *que solo se circunscribe á poner las notas legales á lo que se le presenta, y no mas*; muy pronto se contradice empeñándose ya en batir los números anteriores, y ya en impugnar la doctrina del referido N. 6, haciéndose como si fuese un editor refutador del *Despreocupado*: medios en verdad muy ajenos é impropios de las atribuciones serias y graves de la Junta.

Se trata solo de si es ó nó subversivo el 6.º número del *Despreocupado*; lo demas es impertinente. Los otros números no han sido delatados ni denunciados; á que pues refutarlos la Junta? Lo ha sido solo el N. 6, y á este solo

debe ceñirse la censura y no á los demas. No intenta el *Despreocupado* incurrir en el yerro literario de divertir su imaginacion refutando lo que no es del dia, y omite contestar á cuanto dice la Junta sobre los otros números. Se ciñe á la defensa de su periódico N. 6, y á destruir los débiles fundamentos de la segunda censura; y aunque le era muy facil el usar del mismo estilo de que se vale la Junta, y de su mismo lenguaje y expresiones, como son decir *clausulones: sarta de interrogaciones: forma de los Escolasticos per té: el caso de los dos que se fueron á los infiernos uno por carta de mas y otro por carta de menos: estocadas de papel: ferocidad y extravio: seaque, seaque, seaque: el torbellino y amontonamiento de palabras: juego y torneo de palabras, con sus con quees muy originales: ni mala seas, ni hagas las semejas: que todos saben que se le dice á la suegra lo que se quiere entienda la nuera*, y demas cláusulas de esta clase, que desdicen de la gravedad de la Junta: aunque le era muy facil, vuelve á decir el *Despreocupado*, el valerse de este mismo lenguaje y contestar en el mismo estilo; esto desdeciria del que usa en sus números anteriores, y seria del desagrado de los sabios, como lo es del Apostol que dice: *Nec nominetur in vobis::: scurrilítas quæ ad rem non pertinet.*

Confiesa la Junta en su primera censura *que no tuvo presente el escrito del P. Clararrosa, y que no pudo graduar los antecedentes, fundamentos y motivos que asistieron al autor para usar de las expresiones fuertes y declamaciones vehementes de que está lleno todo su papel; y al ver las irresistibles reflexiones que sobre esto hace el Despreocupado en su primera respuesta, dice ahora, que una cosa es no poder graduar los antecedentes en toda su extension, y otra cosa es tener las noticias bastantes para censurar justamente; pues las tenia porque las leyó en el N. 6 del mismo Despreocupado, y que este no puede reusar que se le juzgue por sus propias palabras, segun dicen los Escolasticos per té, y que tomó los debidos conocimientos.* Estudiada salida para huir de la fuerza de nuestros argumentos; pero no sólida en verdad.

Si la Junta tuvo noticias bastantes para censurar jus-

tamente, y tomó los debidos conocimientos, ¿á qué confesó en su primera calificación que no pudo graduar los antecedentes, fundamentos y motivos? que es decir claramente, que no teniendo á la vista los números del *Clararrosa*, aunque tenia presente lo que decia el *Despreocupado*, no era esto bastante para formar un juicio cabal, de si le asistian ó nó al mismo *Despreocupado* justas razones y motivos para las declamaciones vehementes contra el *Clararrosa*: luego al *per té* que dice la Junta al *Despreocupado*, puede éste contestarle: *ergo per té*.

Hay mas: si tuvo las noticias bastantes y tomó los debidos conocimientos para censurar justamente, ¿qué necesidad tenia de confesar que no tuvo presente el escrito del P. *Clararrosa*? sino haber dicho entonces lo que dice ahora, ó no hablar sobre esto; pero si las tuvo no debió extrañar las declamaciones del *Despreocupado*, que tanto llaman su atencion, cuando en el párrafo 12 de la segunda censura no duda decir que el *Clararrosa* es un furibundo, desatinadísimo, y que su estilo es incendiario: epitetos en verdad no menos vehementes que las declamaciones del *Despreocupado*, y que sin tener presentes la Junta todos sus escritos lo halla merecedor de apellidarlos así, ¿cuánto mas el *Despreocupado* teniéndolos tan presentes?; pero sea de esto lo que fuere, segun dijo la Junta en su primera censura, y que hubiese tomado ó nó los debidos conocimientos, queda siempre firme que el *Despreocupado* tuvo sobrados fundamentos para usar de las expresiones fuertes y declamaciones, que se dicen vehementes, dirigidas solo contra las doctrinas del *Clararrosa*, y que ni es ni puede ser subversivo.

Si el P. *Clararrosa* lo es por sus escritos, si es furibundo, desatinadísimo é incendiario, y merecedor de las mayores censuras, segun está pronta la Junta á declararlo, como asegura en su párrafo 5.º que dice, si se le remiten sus escritos por el Juez competente, los censurará fuertemente; el que directamente lo impugne, como lo ha hecho el *Despreocupado*, no es ni puede ser subversivo. A esta que es una verdadera y legítima demostracion, llama la Junta *paralogismo*, acaso sin advertir que ella misma se vale de el que lo es para refutarnos. Dice pues en el citado pár-

rafo: la idolatria impugnaba directamente el ateismo, y subversivos son los idolatras, y tambien los infames que dicen que no hay Dios: aquellos por admitir muchos falsos dioses, y estos por no admitir ninguno. Los Saduceos que negaban la resurreccion eran opuestos á los Fariseos hipócritas, y unos y otros subversivos. Los Nestorianos y Eutiquianos se impugnaban, y unos y otros hereges. El camino de la impiedad y el camino de la supersticion ambos conducen á un mismo término de perdicion, y ya sabe el autor aquello de dos que se fueron á los infiernos uno por carta de mas y otro por carta de menos. Está bonito y bien aplicado el cuento.

Si la Junta, como dice en el mismo párrafo, no se deslumbra con sofismas, tampoco el Despreocupado. Si la idolatria, si el ateismo, si los Saduceos, si los Fariseos hipócritas, si los Nestorianos, si los Eutiquianos y demas sectarios se impugnaban, y unos y otros eran subversivos, como hereges enseñaban errores, (este epíteto no lo merece el Despreocupado) y aunque cada uno de ellos se oponia en sus doctrinas para así introducirlas y triunfar sobre la contraria; unos y otros, vuelvo á decir, eran hereges, y andaban por el mismo camino del error; y aunque al parecer caminaban por enderos diametralmente opuestos, no lo eran pues que se dirigian á un mismo término, cual era la seducion, la mentira y el engaño. No así el Despreocupado. Éste no ha introducido errores, no ha escrito máximas heréticas, no ha esparcido impías doctrinas, no ha sembrado mala semilla, no ha propagado idéas inmorales, no ha andado ni anda el camino que el Clararrosa, y sí el diametralmente opuesto, refutando directamente sus impíos escritos, con los que intenta bajo el pretexto de su plan de reforma, introducir y sembrar errores, discordias, y un verdadero cisma, para subvertir, trastornar, volver lo de arriba abajo, destruir, demoler, y arruinar el edificio santo de la Iglesia: siendo pues el Despreocupado tan contrario en sus doctrinas á las del P. Clararrosa, éste enseñando errores, y aquel verdades, éste es el subversivo, y aquel no; pero no nos detengamos mas en lo que ni aun merece esta refutacion, segun conocen todos los sabios.

Ignora el *Despreocupado* porque para dar á entender el candor y buena fe de este autor diga la Junta que *la intencion interna es buena*; pues lo que sabe es, segun enseñan el Larraga, el Busembau, el Besombes, el Tamburino, La-Croix y otros, que hay intencion formal, virtual y habitual, y que estas tres clases de intencion son siempre interiores, y las que mandan y acompañan las acciones exteriores del hombre, y por ellas se manifiesta y conoce su voluntad y su querer; pero no sabia que tambien se daba intencion externa, á no ser la *mimica* de Lutero; *mas sea de esto lo que fuere*, pues no es de nuestro intento hacer aquí un prontuario de moral, la Junta se explica así, y dice, *que el ánimo y la intencion interior conocida de solo Dios, es buena segun asegura el Despreocupado, y la Junta así lo ha creído y cree, aunque nada asegura, de cuya honradez está persuadida. De las señales exteriores, de las palabras y obras es de las que juzgan solamente los hombres. Si solo es conocida de Dios la intencion, como lo es en realidad, ¿cómo sabe la Junta que es buena la del Despreocupado, pues que solamente juzgan los hombres de las señales exteriores, de las palabras y de las obras, y segun la misma Junta las del Despreocupado no son buenas? pero sea de esto lo que fuere, el Despreocupado da muchas gracias á la Junta por los favores que le dispensa.*

Es muy cierto (continua la Junta) que la nota de sedicioso no se puede imponer, sino á los que conspiran directamente, y es igualmente cierto, que la Junta no ha quebrantado, y sí observado el reglamento; pues las palabras del impreso conspiran directamente, se habla de lo externo y no de la intencion interna. Si solo se entiende directo, directamente por unos locos que alborotan los pueblos por las calles ó semejantes, las Juntas de censura fueran superfluas. Cualquiera que tenga ojos ve, lee una subversion y una sedicion clara; pero no es esto lo que la ley intenta ni expresa. Hay un medio de subvertir y seducir mas fino, y tanto mas digno de cautela, cuanto es mas disimulado y astuto, y no por eso deja de ser directo y dirigido al fin; y aunque alguno sin intencion interna (vuelta otra vez á la intencion interna) seduzca é incite á sedicion, no por eso dejan de

ser directas sus palabras. (Cuando las palabras son directas). *Un homicida que frente á frente mata, y uno que da un semi circulo y mata por la espalda, ambos matan directamente, uno con direccion fisica, y otro con direccion inmoral, (uno y otro tienen direccion fisica é inmoral); así lo que es mas torcido es mas inmoralmente indirecto.* Obscura y metafisica, exposicion y que se contradice en sus términos. *Una bomba que se tira, sube y baja, y hace una especie de arco, y se dirige á aplanar ó demoler un edificio. Se dirige un ejército contra otro aunque el agresor vuelva la espalda y haga una huida falsa para volver sobre el otro descuidado, y para hacerle caer en una emboscada.* No entiende el *Despreocupado* esta táctica militar por no ser comun en el globo europeo.

Aunque alguno sin intencion seduzca é incite á seducion, no por eso dejan de ser directas sus palabras, como dice la Junta; pero esto será cuando estas mismas palabras sean directamente sediciosas ó subversivas, y no de otra manera; mas cuando sus palabras no son directas, y solo á las directas se les impone pena, no es reo de ella el que indirectamente las profiera. Si solo tiene pena un homicida que frente á frente mata, el que mate por la espalda no incurrirá en ella, porque observando el rigor de las palabras de la ley, aunque uno y otro tengan direccion fisica y direccion inmoral, no habla de ellos igualmente la ley, y el primero la quebranta y el segundo no. Asi cuando el decreto de 10 de Junio de 1813, y por el que censuraban las Juntas, manda que estas impongan la nota de sedicioso ó subversivo á cualquier impreso que conspire directamente á concitar al pueblo, solo merecerá esta nota el editor que con sus palabras claras, manifestas y directas asi lo haga.

*Aunque la elevacion de la bomba forme un medio circulo en su giro, y su carrera aparezca indirecta, la intencion del artillero manifestada directamente por la accion de aplicar la mecha al mortero es directamente dirigida á aplanar y demoler; no así el que teniendo una intencion sana y buena, (segun confiesa la Junta de la del *Despreocupado*), y su ánimo no es el escribir para subvertir, demoler,*

destruir, arruinar ó dividir la opinion pública, y sus palabras que son las acciones exteriores dirigidas por la intencion, no son *claras, manifestas* ó dirigidas á este fin, no es ni puede ser reo de la nota de subversivo; lo mismo se dice á lo del egército que vuelve las espaldas, y queda resuelto el problema y refutada la argumentacion de las comparaciones de la Junta.

En vano se ha empeñado tanto el *Despreocupado* en responder á un cargo que ni lo es, ni puede serlo, cuando ni directa ni indirectamente son subversivas sus palabras. Ni directa ni indirectamente ha dirigido su N. 6 á concitar al pueblo, á subvertirlo, ni tampoco contra las reformas de que ha tratado el Congreso. ¿ Por ventura habla aun la mas mínima palabra, ni toma en sus labios las sesiones y determinaciones del mismo Congreso? ¿ Trata de lo que éste ha discutido, de lo que ha decretado y sancionado el Rey? ¿ Reflexiona sobre el poco ó mucho número de los regulares, sobre su reforma ó abolicion, sobre sus rentas, sobre su utilidad ó inutilidad, sobre la vida de los monacales que el *P. Clararrosa* con su *acendrada piedad* llama *vida vejetal*, sobre su extincion, sobre el valor de sus posesiones y sus aplicaciones, sobre que haya pocos ó muchos conventos, sobre que se reduzca el número de sus casas, sobre su reunion, sobre la cuota que se les señala, sobre el modo de pagarse-las, sobre las pocas ó muchas rentas del clero secular, sobre si hay necesidad de que se reforme este *lujo asiático*, como dice el mismo *P. Clararrosa*, y en fin sobre el sistema de diezmos, y otros puntos de reforma, en que tanto han trabajado las Córtes? ¿ Habla repite, impugna ó dice algo contra esto? Nada menos. Habla solo contra la reforma que propuso el *P. Clararrosa*, para trastornar la paz, la concordia, y la union de nuestro Gobierno con el de Roma. Habla únicamente contra sus artículos, contra sus máximas perturbadoras, contra sus errores.

Que esto es así, es un hecho muy facil de probar. Léanse las cláusulas del párrafo 3.º del N. 6, que dice. *¿ Qué paz, qué concordia pueden resultar de los artículos que propone el Clararrosa? Turbaciones, inquietudes, partidos,*

disputas resultarán sin duda. ¿No sería mejor desterrar de entre nosotros tan infructuosas doctrinas, no sería mejor dejase este asunto para que lo trataran aquellos á quienes pertenece? ¿Es esto decir ó hablar alguna cosa contrario á lo que ha tratado el Congreso? Léase tambien el párrafo 4.º y principalmente su última cláusula que dice del Clararrosa: si el espíritu que lo anima, fuese reformar lo que necesita reforma, no propondría lo que perturba la paz de la Iglesia, y lo que nos puede separar de su Cabeza visible, imitando á los Pelagianos que se empeñaron en alborotar el orbe católico, ya que no podían seducirlo. Por esto mismo y con la misma razon que Tertuliano preguntaba á los novadores, ¿qui estis vos et unde venistis? le dice, ¿si para reformar al hombre fue necesario que tomase carne el Hijo del Eterno, qué calidades, qué virtudes, qué gracias tiene el Clararrosa, quién es, y de donde ha venido para reformar al mundo? ¿Se parece en algo al Unigénito del Padre, tiene alguna semejanza con los santos reformadores, su espíritu, su zelo, es en algo conforme á estos grandes hombres? ¿Num Saul inter Profetas? Por esto en fin, le dice en su primer párrafo con el grande Elias: Non ego turbavi Israël, sed tu. No es el Despreocupado el que perturba, ni menos trata de perturbar á la Nacion. El que publica una doctrina sana no puede alborotar, ni menos dividir la opinion pública. El que defiende la causa de la Iglesia no puede causar divisiones en un pueblo católico. El que sostiene con sus escritos lo mismo que establece el capítulo 2.º artículo 12 del título 2.º de nuestro Código, que es la Religion del Crucificado, Dios verdadero de Dios verdadero, no es el que produce ni puede producir inquietudes, antes bien contiene á los hombres en los límites de la razon; por el contrario, el que esparce unas doctrinas como el P. Clararrosa, es sí autor de las turbaciones y discordias, é impulsa con ellas á sacudir el yugo de una autoridad legítima.

Bien persuadida está la Junta de la justicia y verdad de cuanto dice el *Despreocupado*, cuando en el fin del párrafo 12 de la segunda censura protesta *que no calificó al Des-*



preocupado por toda la impugnacion del Clararrosa, y sí por algunos puntos, y que probando algo es lo bastante, por *que malum ex quocumque defectu*. A la verdad todos los puntos del N. 6 los tuvo presentes la Junta antes de dar su primera calificacion, y nada de los puntos de que habla ahora dijo entonces, censurando únicamente los que a su parecer tenían censura, pues no encontró otros, que si mas hubiera encontrado, mas hubiera calificado; pero sin embargo, como ve refutados todos sus argumentos, y tiene á menos dejar desairada dicha su primera censura, halló un medio para volver por el honor de su respuesta cual es hacer un nuevo cargo (que no lo es), y es el siguiente: *que reprobando la declaracion del Clero galicano, y admitiendo la inadmisibile* (segun dice) *Bula de Bonifacio VIII, es subversivo, contra la Constitucion en su artículo 2.º y 3.º pues que el Rey y los españoles son libres é independientes en lo temporal y terreno, pudiéndose seguir un extravio en el pueblo sencillo en pensar que en lo temporal depende del Papa, y para apoyar su dictamen cita el libro 9.º, capítulo 5.º de la Historia de España escrita por Mariana, el parecer de Melchor Cano á Carlos V, lo mandado por el Sr. D. Carlos III, y una autoridad del P. S. Bernardo á el Papa Eugenio en el libro 1.º, capítulo 6.º de Consideratione, segun los párrafos 13, 14, 15 y 16 de la segunda censura. ¡Hasta esto llega la cavilacion del hombre, cuando se empeña en querer llevar adelante sus proposiciones!*

Para satisfacer á estos cargos, que no lo son, bastaba al *Despreocupado* responder, que nada habla con él cuanto dice la Junta. El *Despreocupado* ni trata ni ha tratado en su N. 6 de la potestad terrena de los Papas, y sí solo de la espiritual; mas para que en ningun tiempo se pueda decir, que contesta de este modo por no tener que responder, dirá alguna cosa para satisfacer al público, á quien es deudor, y tambien á la Junta, á la que hablando con el debido respeto dice como el P. S. Cipriano á *Demetriano*: respondo y contesto: *Ne dum criminationes falsas contemnimus refutare, videamur crimen agnoscere.*

No ignoramos, á Dios gracias, todo cuanto hay en la

materia de qué trata ahora la Junta. Sabemos lo resuelto en tiempo del Sr. D. Carlos III, el dictamen que dió el célebre Melchor Cano al brillante guerrero el Sr. D. Carlos V, que conservamos entre otros preciosos manuscritos: todo lo que escribió el P. S. Bernardo al Papa Eugenio, la opinion de los Cardenales Torquemada, Belarmino, y Cayetano, la de Domingo Soto, Natal Alexandro y otros. Sabemos muy bien los hechos de los Emperadores Oton III, y Oton IV, los de los Reyes de Inglaterra Enrique II, Edgardo, Juan, y Enrique VIII, los del Rey de Aragon D. Pedro, y los de Felipe, y Luis VII de Francia. No ignoramos las desavenencias de Felipe el Hermoso con el Papa Bonifacio VIII, asi como la historia de Federico II de Prusia, y de José II de Austria, y tenemos las ideas bastantes de la de todos los Reynos conocidos en el globo, y principalmente la de nuestra España, y tenemos de memoria el capítulo 5.º del libro 9.º de la escrita por el Mariana, que tanto encarga la Junta para que la lea el *Despreocupado*, como si la ignorase, y como si en algo fuese contrario á sus principios, cuando es demasiado conocido, que sin degradar los Reyes católicos, apostólicos, romanos su soberanía, ni menos dejar de ser independientes, ponian en manos del Pontífice (como lo testifica el mismo capítulo, y es lo que resulta de todo su contesto) los negocios, discordias, y desavenencias políticas, civiles, y temporales, haciéndolo arbitro y sujetándose á sus resoluciones; y esto no favorece en nada á la doctrina de la Junta.

Siente en verdad el *Despreocupado* se haya molestado tanto la Junta en esforzar sus asertos en una materia que no lo merece, y contra la que nada ha dicho el mismo *Despreocupado*, pues que no siendo, ni habiendo sido el objeto de su periódico tratar sobre la potestad terrena, y sí solo de la espiritual que tiene el Papa sobre los Obispos, y que estos no son (como dice el *P. Clararrosa*) independientes, plenipotenciarios, y su jurisdiccion ilimitada, es extraña la censura, y no habia para que se hubiese empeñado tanto en acumular tanta doctrina, tantas autoridades, tanta historia. Es mas extraño que para cubrir esta misma censura solo copia

la primera proposición del Clero galicano, y no copia las otras tres, que si admitiese el *Despreocupado* las que calla la Junta, confiesa podría ser subversivo: no hace mérito de lo que dicen Graveson, Schram, y Carranza de que *Inocencio XII en publico Consistorio de Cardenales que tuvo el día 26 de Octubre del año de 1693, manifestó las letras que le había dirigido el Rey Cristianísimo Luis XIV, en las que le aseguraba, que á nadie obligaría á seguir las opiniones y doctrinas que se habían declarado en las juntas del Clero de Francia pertenecientes á la potestad eclesiástica, lo que es una verdadera retractacion de aquel Monarca en nada opuesta á los derechos de su soberanía, como la es la de los Obispos en el mismo año, y la del Clero en los de 1699 y 1750.*

No copia todas las cláusulas del párrafo 7.º, sino algunas de las que al parecer favorecen á la Junta: omite las primeras y las últimas, como tambien todas las de los párrafos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que prueban hasta la evidencia el único intento del autor, y destruyen toda la doctrina de los tres capítulos de la declaracion del Clero galicano, que calla la Junta; copiando á la letra la Bula de Bonifacio VIII, y desentendiéndose de que todas las palabras de dicho párrafo 7.º que señalan las facultades espirituales del Sumo Pontífice, y la cita de la expresada Bula no son del *Despreocupado*, sino de un sabio del siglo 19, en confirmacion de que la doctrina de la jurisdiccion de los Papas sobre los Obispos no ha tenido contra sí alguna censura, que son las mismas confesiones de los concilios, y el lenguaje de todos los Padres &c., con lo que destruye igualmente que el *Despreocupado*, los tres artículos de la declaracion del Clero galicano.

No menos se desentiende la Junta, y es lo principal, de cuanto dice y resuelve el Pontífice Clemente V sobre la Extravagante de Bonifacio VIII, y de que hay muchos teólogos no vulgares, y con ellos el grande Belarmino, que entienden sus cláusulas en un sentido nada opuesto á la potestad terrena de los Reyes, y esto mismo es lo que prueban las palabras del P. S. Bernardo citadas por la Junta, cuya

doctrina es conforme á la del *Despreocupado*, á saber: que la autoridad del Papa se extiende á todo lo perteneciente al gobierno espiritual de la Iglesia, y la de los Reyes á lo temporal y terreno, no siendo decoroso á aquellos que son sucesores de aquel, á quien confió Dios las llaves de los Cielos, introducirse en las cosas temporales ajenas en verdad de su soberanía; pues que el que tiene derecho á juzgar á los mismos angeles, se degradaria en juzgar causas tan inferiores, que en nada tienen relacion con el gobierno universal de la Iglesia. Esto es, repetimos, lo que dice el P. S. Bernardo, y lo que se saca de todo el capítulo citado por la Junta. Oigamos tambien las palabras del Cardenal Belarmino en confirmacion de que las cláusulas de Bonifacio VIII, ni son contrarias á la potestad terrena de los Reyes, ni menos opuestas á la autoridad del mismo P. S. Bernardo. Dice así: *Beatus Bernardus et Bonifacius Papa mystice interpretati sunt hunc locum: Ecce duo gladii hic. Dominus non ait: Nimis est; sed: Satis est; nec voluit dicere eodem modo habere Pontificem gladium utrumque, sed alio et alio modo, ut postea exponemus.* Oigamos tambien al mismo P. en el libro 4.º de *Consideratione*, capítulo 3.º del que tomó Bonifacio VIII las palabras de su Bula, como asegura el expresado Belarmino, y unos y otros estan conformes en cual sea la potestad espiritual de los Pontífices, y cual la terrena de los Reyes. *Quid tu, habla el citado Padre, denuò usurpare gladium tentes, quem semel jussus es ponere in vaginam? quem tamen, qui tuum negat, non satis mihi videtur attendere verbum Domini dicentis sic: Converte gladium tuum in vaginam. Tuus ergo et ipse tuo forsitan nutu, et si non tua manu evaginandus; alioquin si nullo modo ad te pertinet et is dicentibus apostolis: ecce duo gladii hic, non respondisset Dominus: Satis est; sed nimis est. Uterque ergo Ecclesiae; et spiritualis scilicet gladius, et materialis, sed is quidem pro Ecclesia, ille vero et ab Ecclesia exercendus est. Ille Sacerdotis, is militis manu, sed sane ad nutum Sacerdotis et jussum imperatoris.* Oigámosle por último en la Epistola 256 dirigida al mismo Papa Eugenio, su discipulo en la que le excita y le anima á favorecer la Iglesia oriental. Oigán-

la con particular atencion los ciudadanos que fueron vocales de la Junta. *Non est in causa tam generali, et tam gravi tepide agendum, sed ne timide quidem::: Intraverunt aquæ usque ad animam Christi; tacta est pupilla oculi ejus. Exerendus est nunc uterque gladius in passione Domini, Christo denuo patiente, ubi et altera vice passus est. ¿Per quem autem nisi per vos? Petri uterque, et alter suo nutu, alter sua manu, quoties necesse est, evaginandus. Et quidem de quo minus videbatur, de ipso ad Petrum dictum est: Converte gladium tuum in vaginam. Ergo suus erat et ille; sed non sua manu utique educendus. Tempus et opus esse existimo ambos educi in defensionem Orientalis Ecclesiæ. Cujus locum tenetis, zelum negligere non debetis. ¿Quale est hoc principatum tenere, et ministerium declinare? Vox clamantis: venio Hierosolimam iterum crucifigi. Ad quam vocem, et si alii tepidi et surdi sint; successori Petri disimulare non licet::: Tu ergo amice sponsi, amicum te in necessitate probato. Si triplici illo amore, de quo tuus interrogatus est prædecessor, tu quoque toto corde, tota anima, tota virtute Christum diligis, ut oportet, nihil reservabis, nihil disimulabis in tanto periculo sponsæ ejus: sed quidquid habes virium, quidquid zeli, quidquid sollicitudinis, quidquid auctoritatis, quidquid potestatis impendes. Singulare periculum singularem exigit operam. Fundamentum concutitur, et tanquam imminenti ruinae totis est nisibus occurrendum.*

¿Estas y las anteriores palabras del P. S. Bernardo, no son las mismas que las de la Extravagante *Unam Sanctam* de Bonifacio viii? Las son en verdad. Si las de la Extravagante son *inadmisibles*, como dice la Junta, las serán también las del mismo Padre. Si las de la Extravagante son contrarias á la potestad terrena, las serán también las del expresado P. S. Bernardo: no las son estas; luego tampoco aquellas; porque son tomadas del mismo libro de *Consideratione*, porque son dirigidas á el mismo Papa Eugenio, porque es el sentir del referido P., y del que se vale la Junta para querer triunfar del *Despreocupado*, y fundar su censura.

Bajo estos sólidos principios, ignoramos que razon haya

podido tener la Junta para decir que esta Bula es *inadmissible*, y que *admitiéndola el Despreocupado es subversivo*: Bula de la que dice el grande Belarmino (que tan conforme está con la doctrina del citado Padre) las siguientes palabras. Oigánlas los Jueces que censuraron nuestro N. 6, que merecen ser oídas. *Notandum, quod cum hæretici reprehendunt Bonifacii Extravagantem ut erroneam, arrogantem, tiranicam (sic enim de ea passim locuuntur) monendi sunt, ut cogitent eadem esse Bernardi verba in libro de Consideratione, ubi tamen sine adulatione loquitur; ut Calvinus libro 4.º inst. cap. 11 paragraf. 10 dicat ita loqui in libris illis Bernardum, ut veritas ipsa loqui videatur.* No le precisaba al *Despreocupado* haber contestado á estos puntos, como dijo antes, para la defensa de su N. 6: baste pues lo dicho.

El *Despreocupado* es enemigo de cuestiones sobre las autoridades soberanas. Jesucristo fuente perenne del poder lo partió entre los Pontífices y Reyes, haciendo á los unos gobernadores de lo espiritual, y á los otros de lo temporal, y quiere que honremos á ambos por el sublime carácter que los distingue, sin meternos en disputas siempre desagradables. Entre las locuras de Neron no fue pequeña la de querer romper un espacio de tierra que llamamos Isthmo, acaso no tan fuerte como el de Suez y Panamá, para ver así los efectos de un mar con otro. Un oráculo le reprendió y le dice: *Guardaos de hacer tal; porque si tal haceis, saldrán de madre, y os estará mal.* Dos grandes mares son la potestad espiritual y la terrena divididas por el robusto y hermoso Isthmo, con que la Providencia siempre sabia los ha separado, porque rompiendo sus términos podrian causar daños irreparables. El cielo nos libre de semejante desdicha para que no veamos al mundo en un diluvio de calamidades. *Jungant se animis, qui juncti sunt institutis*, como decia el P. S. Bernardo á Conrado Rey de los Romanos, exortándolo á la defensa de la autoridad Pontificia contra los rebeldes. *Invicem, continua, se foveant, invicem se defendant, invicem onera sua portent. Quod si alterutrum se (quod absit) corroserint, et momorderint; nonne ambo desolabuntur? Non veniat anima mea in concilium eorum, qui di-*

cunt vel imperio pacem et libertatem Ecclesiarum, vel Ecclesiis prosperitatem imperii nocituram. Non enim utriusque institutor Deus in destructionem eam connexuit, sed in ædificationem. El sol no hace el ministerio de las lluvias, ni las lluvias el del sol, y por esto decia el grande Emperador Constantino *que los Obispos lo eran en sus Iglesias en lo perteneciente á la Religion, y él era señalado de Dios para el gobierno en lo temporal.*

Cuando habla así el *Despreocupado* da á conocer claramente sus verdaderos, pacíficos, y juiciosos sentimientos, y que siempre han sido, y son muy diversos de los que se ha figurado la Junta, ¿cómo pues habia de ser tan inconsequente, tan contrario á su modo de pensar, y tan olvidado de sus principios, que se atreviese á decir *que el Rey y la Nacion no tienen derecho á establecer leyes, y que en lo temporal, civil y económico la España depende del Papa,* como equivocadamente supone la Junta? Depende solo en lo espiritual, como sujeta á la ley del Evangelio. La Nacion española y su Rey es libre, es independiente, y no pagando, como no paga tributo alguno, ni siendo tributaria de nadie, ninguna otra Nacion puede imponerle leyes. La Nacion española es libre, es independiente, y como sin dejar de serlo está sujeta á sus leyes civiles, así tambien sin dejar de serlo, ni menoscabar *su soberanía por humillarse á el Vicario de Jesucristo,* como decia Valentiniano Emperador, está obligada á observar la Religion del Crucificado, única verdadera, y en su cumplimiento como protectora de la Iglesia, á protegerla y defenderla cuando se halle amenazada y perseguida, y á tomar la espada en su defensa cuando el Soberano Pontífice vea conviene á el bien espiritual de ella, y sea necesario su auxilio y su poder: *Accingere gladio tuo super femur tuum potentissime, et restituat sibi Cæsar, quæ Cæsaris sunt, et quæ sunt Dei Deo. Utrumque interesse Cæsari constat, et propriam tueri coronam, et Ecclesiam defensare. Alterum Regi, alterum convenit Ecclesiae advocato.* Esto es lo que dice el P. S. Bernardo en la Epistola 256 á el mismo Papa Eugenio, y en el libro 4.º de *Consideratione*, y esto es lo que quiere decir *ad nutum*

et patientiam Sacerdotis de la Bula. Asi, asi deben entenderse estas palabras: asi las entiende el citado Padre: *Petri uterque, et alter suo nutu, alter sua manu, quoties necesse est, evaginandus*: asi la entiende el grande Belarmino, *quando id requirit Ecclesiæ necessitas*, y no como las ha querido entender y aplicar la misma Junta; pues segun dijo el Santo Pontífice Leon á el Emperador de este nombre, *la potestad Real no se habia dado solo para el gobierno del mundo, sino particularmente para la defensa de la Iglesia.*

Estos son y han sido siempre los sentimientos del Ciudadano Despreocupado. Si el pueblo sencillo ha entendido otra cosa, no es responsable de que sea tan sencillo, ó que no entienda lo que dice, (bien que el pueblo sencillo no entiende de extravagantes, ni de declamaciones, ni de retractaciones, ni de puntos que son sobre su capacidad) y ni es responsable tampoco de que sus proposiciones se interpreten ó siniestra ó equivocadamente.

SEVILLA:

IMPRESA DE DOÑA MARÍA DEL CARMEN PADRINO.

1821.